

**CIRCULAR INFORMATIVA 6/2010, DE LA DIRECCIÓ GENERAL DE ORDENACIÓ Y CENTROS DOCENTES, SOBRE LA PROMOCIÓ DEL ALUMNADO QUE CURSA ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE DANZA**

El Decreto 156/2007, de 21 de septiembre, del Consejo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de Danza y se regula el acceso a estas enseñanzas (DOCV 25.09.2010), establece en el artículo 18 que “los alumnos promocionarán de curso cuando hayan superado las asignaturas cursadas o tengan evaluación negativa como máximo en dos asignaturas (...). La calificación negativa en tres o más asignaturas de uno o más cursos impedirá la promoción de un alumno al curso siguiente”. El precepto anterior, se dictó según lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de Danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que tiene carácter de norma básica.

No obstante, la redacción del artículo 12 del Real Decreto 85/2007, antes mencionado, se ha visto modificada por el Real Decreto 898/2010, de 9 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de Danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 13.07.2010).

*En el artículo único del Real Decreto 898/2010 se indica que “Los alumnos promocionarán de curso cuando hayan superado las asignaturas cursadas o tengan evaluación negativa como máximo en dos asignaturas, sin perjuicio del que se establece en el apartado 2 de este artículo”. A su vez, en el citado apartado 2 se establece que “La calificación negativa en tres o más asignaturas de uno o más cursos impedirá la promoción de un alumno al curso siguiente. La no superación de cualquiera de las asignaturas que se detallan a continuación impedirá, en todos los casos, la promoción al siguiente curso:*

Especialidad	Asignaturas
Baile Flamenco	Danza Española
	Baile Flamenco
Danza Clásica	Danza Clásica
Danza Contemporánea	Técnicas de Danza Contemporánea
Danza Española	Escuela Bolera
	Danza Estilizada
	Flamenco

Como consecuencia del que se ha expuesto anteriormente, y hasta que se modifique el Decreto 156/2007 para adecuarlo a la normativa básica vigente, se actuará de acuerdo con los siguientes criterios:

Primero. Dado el carácter básico del Real Decreto 85/2007 y del Real Decreto 898/2010, que modifica el anterior, estas normas serán aplicables en todo lo que disponen.

Segundo. Visto que el artículo único del Real Decreto 898/2010 entra en contradicción con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 156/2007, por lo que respecta a las condiciones de promoción del alumnado, no serán aplicables los apartados 1 y 2 del Decreto 156/2007, y se debe aplicar, por lo tanto, el que indican los apartados 1 y 2 del artículo único del Real Decreto 898/2010. En consecuencia:

- El alumnado que no superó alguna de las asignaturas indicadas en la mesa anterior, no promocionará en ningún caso.
- El alumnado que tenga evaluación negativa en una o dos asignaturas promocionará si dichas asignaturas no son ninguna de las indicadas en la mesa anterior.
- La calificación negativa en tres o más asignaturas de uno o más cursos impedirá la promoción de un curso al siguiente.

Tercero. El Real Decreto 898/2010, en la disposición final única, indica la entrada en vigor de esta norma en el curso académico siguiente al del día de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado*. Por lo tanto, el que dispone será aplicable a partir del presente curso académico 2010-2011 y no afectará al alumnado del curso académico 2009-2010.

Valencia, 27 de septiembre de 2010

El director general de Ordenación y Centros Docentes: Rafael Carbonell Peris